

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDQ/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	10803736460	Fecha de envío :	30/01/2025
Nombre o Razón social :	CANEPA GARCIA JORGE LUIS	Hora de envío :	08:48:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION , se puede advertir que la entidad municipal requiere para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA la presentación del CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA, a nombre del fabricante siendo este documento de VALOR OFICIAL. En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento hecho por la entidad municipal toda vez que, a la fecha no existe una norma vigente que regule el proceso productivo de la LECHE EVAPORADA ENTERA, lo que significa que todo certificado referido a dicha producción carecerá del sello del Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL. A diferencia de un producto como las HOJUELAS DE CEREALES cuyo proceso productivo cuenta con legislación propia para el caso de fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programa Sociales de Alimentación como la R.M. Nro. 451-2006/MINSA. Siendo así, al no existir regulación sobre dicha materia no existe entidad u organismo autorizado por INACAL que emita las certificaciones con calidad de OFICIAL. Por lo que, todo certificado referido a la Evaluación Técnica Productiva de Planta tiene el carácter de VÁLIDO para el presente procedimiento de selección y cualquier otro que se le requiera, no tendrá el carácter de OFICIAL por las razones expuestas. Por lo que, de mantenerse dicha denominación OFICIAL se afectaría la libre concurrencia de postores vulnerando así el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ al requerir un documento el cual no podrá ser recabado al no existir una regulación que lo ampare, escenario que limitaría la voluntad de participar a los postores interesados al ver afectada su posibilidad de obtener la Buena Pro con un requerimiento que no podrá ser cumplido. Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR/ELIMINAR el término OFICIAL del requerimiento en cuestión del literal a) de la página 31 de las bases del presente procedimiento de selección sobre la certificación TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: --- Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta dependencia usuaria ACOGE la observación, por lo que en los términos de referencias modificados, se suprimirá la palabra "OFICIAL" del documento TECNICO PRODUCTIVO DE PLANTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDQ/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2025

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	30/01/2025
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	09:38:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con relación al capítulo III paginas 30, 31, 32 y 33 de las bases materia del presente procedimiento de selección, Observamos que el órgano encargado de las contrataciones estaría vulnerando el pronunciamiento obligatorio emitidas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, en la cual se advierte que las bases de contratación de suministro de bienes para el programa del vaso de leche deben ser estandarizadas para dar cumplimiento a los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato con la finalidad de garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad. Asimismo, se estaría limitando la mayor participación de postores con mejores ofertas.

En la página 21 de las bases existe una advertencia la cual manifiesta que El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación.

En tal sentido solicitamos al órgano encargado de las contrataciones actuar dentro de los marcos de la Ley de contratación y suprimir las exigencias descritas en las paginas 30, 31, 32 y 33 respectivamente, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato y garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** III **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación formulada por el participante; debemos indicar que la Normativa vigente que rige las Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y a su vez modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y al artículo 29° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en el numeral 29.1. establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Al respecto, considerando que los Términos de Referencia buscan salvaguardar los intereses de la Entidad; por lo tanto, se mantiene lo solicitado en las paginas 30,31,32,33 , NO ACOGIENDO la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA